

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'5

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Prevenido por el artículo 118 de la ley orgánica provincial, que los Ayuntamientos deben ingresar en la Depositaria de fondos de esta Corporación en la época de recaudación ordinaria, ó sea dentro del presente mes, el importe del segundo trimestre del contingente que por repartimiento tienen señalado en el año actual, y haciéndose indefectiblemente precisa la recaudación, tanto de lo correspondiente á dicho trimestre, como de lo que adeudan algunos Ayuntamientos por el anterior y repartimientos de años atrasados, para que

esta Diputación pueda cumplir ordenadamente los servicios que tiene á su cargo, hoy mayormente precisos por los gastos que á la misma ocasiona la construcción y conservación de caminos vecinales en la provincia, servicio de preferente atención, que tantos beneficios reporta á los agricultores, industriales y á todos los habitantes de la provincia; he dispuesto recordar á los Ayuntamientos la obligación que tienen de satisfacer dicho contingente; advirtiéndoles, que de no verificarlo dentro del plazo señalado del mes actual, con notable sentimiento, me veré precisado á expedir comisionados de apremio, contra los Ayuntamientos deudores, pues razones económicas del estado de fondos en que se encuentra esta Diputación, me obliga á ser inexorable en el cumplimiento de este servicio del que en absoluto depende el buen régimen de la Corporación provincial.

Segovia, 10 de Mayo de 1909.—El Presidente, Julio Páramo.

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo la que le había sido dirigida por el señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral; la Comisión permanente de esta Diputación, acordó en sesión de tres de Febrero último, remitir á los Presidentes de las Juntas municipales el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan estas Juntas tener conocimiento de las resoluciones que la Supericridad adopte, disponiendo además, en virtud de lo preceptuado en el artículo 14 de la vigente ley electoral, que el importe de dicha suscripción se satisfaga por los respectivos Ayuntamientos.

A este fin, esta Presidencia ha dispuesto requerir por medio de la presente Circular á los Ayuntamientos de la provincia, para que en el término más breve posible, satisfagan en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la suscripción

correspondiente al año actual, dando exacto cumplimiento al mencionado acuerdo.

Segovia, 3 de Mayo de 1909.—El Presidente, Julio Páramo.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 25 de Mayo al 1.º de Junio de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de Octubre de 1907 á la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones, desde aquella en que se haya verificado la última hasta el día de la expedición:

Primero. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto á los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto á los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la ley.

Tercero. Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y oúenten en el Municipio dos al menos

de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implores la caridad pública.

Cuarta. También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto á los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 21 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo Electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo de las listas; y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el día 25 de Junio al 4 de Julio inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de Julio al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de Julio, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 7 de Julio, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediato recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de Julio, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos á quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión que no podrá durar más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín oficial* á más tardar dos días después de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas pro-

vinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de Julio al Jefe provincial de Estadística, por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes, en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con Audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 3.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el *Boletín oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales, el día 15 de Septiembre de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente

y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el día 15 de Octubre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral.

También se remitirá, un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales, se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1909.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Inspector de Sanidad de esa provincia traslada una consulta de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Carrión de los Condes, acerca de si procede reclamar gastos de viaje por la visita de apertura de farmacia, además de los derechos fijados en la tarifa de emolumentos sanitarios, en los casos en que la farmacia visitada se establezca fuera del lugar de la residencia de los Subdelegados.

La tarifa de emolumentos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no distingue, en su concepto 13, al fijar los derechos que han de abonarse á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de farmacias ó vigilar su funcionamiento en los casos extraordinarios previstos, que éstas estén dentro ó fuera de la residencia de los Subdelegados. Y como los derechos señalados para la mayoría de las visitas no exceden de 15 pesetas, de las que ha de descontarse el 25 por 100 para la Hacienda, á los efectos de la ley de 3 de Enero de 1907, y el 5 por 100 del 75 restante que se ha de abonar al Inspector provincial, resulta, que, cuando los Subdelegados hayan de salir del lugar de su residencia para practicar la visita ordenada, los gastos de viaje exceden del importe de los derechos fijados como pago del servicio.

Este criterio no sería justo, ni conveniente, porque puede imponerse el cumplimiento de un deber, aunque la retribución sea módica, pero no obligar á que el funcionario pague los gastos de viaje, con notorio perjuicio de sus intereses. Cedería á la vez en daño del servicio, el privar de la indemnización

por el expresado concepto á los Subdelegados que hayan de practicar una visita fuera del lugar de su residencia.

Deben, por tanto, aplicarse en los casos expresados las disposiciones que contiene el artículo 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y que fueron ratificadas, en su esencia, por la Real orden de 27 de Julio de 1882, que han de considerarse subsistentes, á pesar de la disposición 6.ª de las citadas Tarifas, porque la derogación de las disposiciones vigentes acerca del pago de servicios tasados en las mismas, no es aplicable á las citadas Ordenanzas y Real orden, por tratarse en éstas de un caso no previsto en el Real decreto mencionado que se limitó á establecer la norma general á que habrían de ajustarse los derechos por visita de Farmacias.

En mérito de las expresadas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que la aplicación del concepto 13 de las tarifas de emolumentos sanitarios aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no impide la del artículo 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y la de la Real orden de 27 de Julio de 1882, en cuanto al abono de una peseta por kilómetro á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de una Farmacia, ó á la inspección extraordinaria que se ordene, en los casos en que el funcionario salga del lugar de su residencia y en concepto de indemnización por gastos de viaje; y

2.º Que á esta disposición se la dé carácter general, entendiéndose como de interpretación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, y como resolución á la vez de la consulta referida. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1909.—Cierva. Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1909.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Presidente del Tribunal Supremo serán designados el Presidente y Magistrados que, con arreglo á la ley Electoral de 7 de Agosto de 1907, han de formar el Tribunal para el examen y depuración de actas protestadas de elección de Diputados á Cortes, así como aquellos que en caso de incompatibilidad, recusación, ausencia, enfermedad, ú otros semejantes, deban sustituirles.

Art. 2.º El Presidente del Tribunal Supremo, una vez recibidas las actas en que existan protestas y reclamaciones, las remitirá al Tribunal de actas protestadas, á fin de que por el mismo se dé el dictamen que ha de someter al Congreso de los Diputados. Las instancias de los candidatos pidiéndole la revisión del expediente electoral para aportar pruebas, ó las del Ministerio público con igual objeto, se

enviarán al Congreso por el Presidente del Tribunal Supremo, si en los ocho días siguientes á los otros ocho del plazo para la demanda, no se presentan las pruebas en la forma que dispone la ley.

Art. 3.º El Presidente del Tribunal Supremo designará los Secretarios judiciales y demás Auxiliares subalternos del mismo Tribunal que han de ayudar al de actas en sus trabajos, cuidando de que las demás funciones del Tribunal Supremo no queden desatendidas.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1909).

1146

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Marzo de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL

ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 1, 2, 15, 16, 30 y 31 para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Licencia.—Capital.—La Comisión acuerda conceder al Vocal D. Pedro Romero Becerril, la licencia que precisa, y que se dará por terminada cuando notifique á la Vicepresidencia poder asistir á las sesiones, por permitírsele las ocupaciones de carácter urgente que motivara su pretensión, toda vez que en carta que dirige á la Secretaría manifiesta no serle posible concurrir á las sesiones.

Pensiones.—Capital.—Solicitado por Feliciano Maroto Sanz, vecina de Ribota, viuda del Peón caminero de las carreteras provinciales, Antonio Eusamio Montero, se la conceda la pensión á que tiene derecho con arreglo al Reglamento para la concesión de derechos pasivos á los funcionarios de la Diputación; la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación, que procede se conceda á la recurrente Feliciano Maroto Sanz, la pensión de viudedad por la cantidad de 504 pesetas anuales, que la corresponden, con sujeción al sueldo que tenía asignado su difunto esposo y años de servicio que llevaba ejerciendo el cargo de Peón caminero, determinándose el derecho á percibir dicha pensión, desde el día 8 de Febrero último, ó sea el siguiente al en que ocurrió el fallecimiento del Antonio.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Devolución de depósitos.—Capital.—La Comisión, en vista de no haberse presentado postores á las licitaciones señaladas para los días 24 y 25 de Febrero último, para la construcción de varios caminos vecinales, acuerda manifestar al Sr. Presidente de la Corporación provincial, como Ordenador de pagos, que no hay inconveniente en que se devuelvan á los interesados los depósitos efectuados en la Caja pro-

vincial, por los individuos comprendidos en la relación remitida por el señor Contador de fondos provinciales.

Caminos vecinales.—Santa María de Nieva á Villoslada.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, que se halla terminado el primer destajo del camino vecinal de Santa María de Nieva á Villoslada; la Comisión acuerda ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas á los efectos procedentes, y designar al Sr. Diputado D. Atilano Esteban, para que represente á la Excelentísima Diputación en la recepción de las obras.

Balisa y Villoslada.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales participando que, á pesar de sus reiteradas súplicas el pueblo de Balisa, no lleva á cabo el acopio de piedra á que se comprometió, ayudando á la construcción de aquel camino vecinal, y que el pueblo de Villoslada, ha cumplido exactamente su compromiso; la Comisión acuerda conceder al expresado pueblo de Balisa, un plazo que finará en fin del actual, para que verifique el acopio de piedra ofrecido, y que de no verificarlo en ese plazo, se ordene su ejecución al contratista, exigiéndose al pueblo mencionado haga efectivo el importe por los precedimientos legales.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda la adquisición de 40 ejemplares del número extraordinario del periódico A. B. C., cuyos productos de la venta se destinarán á asegurar la subsistencia y educación de cinco huérfanos, á causa de los terremotos de Italia, y que las cuarenta pesetas importe de los expresados números, se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Pabellón de observación.—Capital.—En vista del mal estado en que se encuentra el local destinado á observación de presuntos alienados; la Comisión acuerda encargar al Sr. Arquitecto estudié el medio de poder habilitar el pabellón manicomio provisional, con objeto de poder trasladar al mismo los enfermos sometidos á observación, proponiendo la forma que considere más apropiada para que se pueda llevar á efecto el servicio desde el Establecimiento provincial, todo con objeto de, en vista de la propuesta, dar cuenta á la Diputación en sus próximas sesiones.

Caminos vecinales.—Capital.—Dada cuenta por la Comisión de señores Diputados, designados en la sesión extraordinaria de 16 de Febrero último, del resultado de sus gestiones cerca de los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Obras públicas, respecto de la conservación de los caminos vecinales de la provincia; la Comisión, en vista de lo expuesto por los señores Diputados de referencia, acuerda hacer entrega á la Junta provincial de caminos vecinales, con arreglo á todas las formalidades legales, de todos los kilómetros construidos y de los que en lo sucesivo se construyan, conforme y tan pronto se vayan terminando.

Sección de ancianos.—Juarros de Voltoya.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Bernardino Rojo Collado, vecino de Juarros de Voltoya, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda inscribir en el turno del partido correspondiente, con el número cuatro al solicitante, á fin de que pueda tener lugar su ingreso en dichos Establecimientos cuando exista vacante y corresponderle pueda.

Prórroga de lactancia.—Torrecaba-

llos.—Dada cuenta de la instancia dirigida en 16 de Febrero próximo pasado, por Pedro Gómez Sastre, vecino de Torrecaballeros, como consecuencia del acuerdo adoptado en 1.º de dichos meses por esta Comisión provincial, relacionada con la prórroga de lactancia de una hija de aquél, y manifestando que ésta se halla enferma, por cuya causa no puede ponerse en camino; la Comisión acuerda manifestar al recurrente aunque con sentimiento, se esté á lo acordado por la misma en 1.º de Febrero último acerca de la prórroga de lactancia de su referida hija, en virtud de los acuerdos adoptados acerca de dichas pretensiones y estimar que no puede volver sobre los mismos.

Sección de alienados.—Gomezerracín.—Solicitado por Saturnina Ortega Fernández, de 29 años de edad, de estado casada, natural y vecina de Gomezerracín, el ingreso de su esposo Lucio Alvarez Fuentetaja, para su observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por padecer de enajenación mental y ser un peligro constante para la familia y el vecindario; y resultando de los documentos acompañados á la instancia de la recurrente, justificada la necesidad y conveniencia de la reclusión provisional del indicado presunto demente en la forma prevenida por el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado y reclamar al Alcalde de Gomezerracín los documentos que á continuación se expresan, para en su vista poder resolver acerca del pago de estancias que causar pueda el indicado enfermo:

1.º Certificación expedida por el Alcalde, acreditando la pobreza del paciente y de su esposa obligada á darle alimentos.

2.º Otra expedida por dicha Autoridad de la vecindad del enfermo y otra expedida por la misma con referencia á los amillaramientos de la contribución que satisfagan tanto el enfermo como su esposa.

Boletín oficial.—Capital.—Expuesta por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la conveniencia de que se solicite el franqueo concertado para el Boletín oficial de la provincia, con lo cual se obtendrían economías en ese servicio; la Comisión acuerda autorizar al citado Sr. Director para que lleve á cabo el citado concierto.

Obras municipales.—Moraleja de Cuéllar.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales que se han llevado á cabo en el pueblo de Moraleja de Cuéllar las obras para el arreglo de la fuente pública, y con destino á las cuales tiene la Corporación provincial acordado conceder 350 pesetas; la Comisión acuerda el abono al Ayuntamiento del citado pueblo y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio de la cantidad antes expresada.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección).—Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª sección).—Segovia á Venta del Portillo y Segovia á Sepúlveda.—La Comisión acuerda se proceda á la publicación en el Boletín oficial de los anuncios y pliegos de condiciones para la celebración de las subastas de acopios para conservación de las carreteras de San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección), Segovia á Sepúlveda, Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª sección) y Segovia á Venta del Portillo, durante los años de 1909, 1910 y 1911 y señalar los días 14 de Abril próximo y horas de las diez y once de la mañana, res-

pectivamente, para la celebración de las subastas de las dos primeras carreteras y el día 15 siguiente á las mismas horas para las de las dos últimas, cumpliéndose las demás formalidades á que se refiere la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 1.º de Marzo de 1909.—El Secretario accidental, Antonio M.º de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

1170

Alcaldía de Montejo de Arévalo

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y el abono de 120 pesetas por los medicamentos que suministre durante cada año á las familias que componen la plaza de Beneficencia de este Municipio, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que sea inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las instancias sus títulos profesionales y demás documentos prevenidos por las leyes; debiendo advertirse que la plaza titular de Beneficencia, se compone de quince familias pobres.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público en general.

Montejo de Arévalo, 19 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Teófilo Sánchez Cueto.

1171

Alcaldía de Hontoria

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten las relaciones en que aquéllas se justifiquen en debida forma, en el papel correspondiente, con la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y hallarse inscriptos á su nombre en el Registro de la Propiedad, y dentro del plazo de ocho días, á contar desde que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Hontoria, 19 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Victoriano Matesanz.

928

Alcaldía de Nava de la Asunción

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería del mismo, que ha de servir de base á la formación del apénlice al amillaramiento para la contribución territorial de 1910, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Dichas relaciones han de venir acompañadas de los justificantes correspondientes y en la clase de papel sellado que exige la vigente Ley del Timbre.

Nava de la Asunción, 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Cándido de Pedro.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Junio de 1909

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, correspondientes al citado mes, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan al día siguiente de su vencimiento.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, Fecha del vencimiento, Vecindad, Clase de la finca, Procedencia, Término municipal donde radican, Plazo, and CU IMPORTE (20 por 100, 80 por 100).

Segovia 5 de Mayo de 1909.—El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Soto.

ALCALDIA DE OREJANA

Don Félix Miguélez Hernández, Alcalde Constitucional de Orejana. Al público hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal, se tiene acordado para cubrir el presupuesto de ingresos municipales del año actual, sobre arbitrios y otros para cubrir el expediente de consumos en la Romería del Espíritu-Santo, que tendrá lugar en este pueblo el día 1.º de Junio próximo, sobre cada unidad, las cantidades siguientes:

Table with columns: OBJETOS DE IMPOSICIÓN, Unidad, Cuota para el Tesoro (Pts., Cts.), 100 por 100 de recargo municipal (Pts., Cts.), and Total cuota y recargos (Pts., Cts.).

Bien entendido que todo el que no pague el referido impuesto antes de entrar en la Romería, será decomisado. Orejana, 16 de Mayo de 1909.—El Alcalde, P. O., Casimiro Contreras.—El Secretario, Lorenzo Velasco.

Alcaldía de Chatún

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado practicar un deslinde general de carácter local, de todas las vías pecuarias de caminos de este término municipal, cuyas operaciones darán principio el día 1.º de Junio próximo, á las ocho de la mañana, por el sitio denominado camino Real, continuando en lo sucesivo en los demás días laborables hasta terminar definitivamente dicho deslinde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en tres números consecutivos, para conocimiento de los interesados; sirviéndoles este anuncio de aviso y notificación.

Chatún, 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Florentino Sancho.

Junta municipal del Censo electoral de Collado Hermoso

Los que subscriban, Presidente, Adjuntos é Interventores de la mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Pedro Huerta Berrocal, 6 votos. D. Antonio Ayuso Huerta, 20. D. Florentino Isabel Sanz, 17. D. Bernardo Manzano y Manzano, 14. D. Francisco Manzano y Manzano, 5. D. Claudio Asenjo Martín, 8. D. Fernando Huerta Santa Engracia, 16. D. Manuel Martín Manzano, 16. D. Julian Ayuso Victoria, 6. D. Manuel Berrocal Huerta, 2. D. José García Preg, 1. D. Demetrio Revenga Gomez, 10. D. Manuel Velasco Gil, 1. D. Basilio de Vicente Herran, 2. D. Andrés Yagüe Revenga, 1.

- D. Faustino Sanz Yagüe, 2. D. Cándido García Yagüe, 1. D. Juan Martín Yagüe, 1. D. Justo Yagüe Ayuso, 1. D. Anselmo Yagüe Gala, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente que firmamos en Collado Hermoso á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Agustín Berrocal.—Los Adjuntos, Claudio Asenjo.—Vicente Ayuso.

Junta municipal del Censo electoral de Aldealengua de Pedraza

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Frutos Moreno Grande, 84 votos. D. Francisco Corrales Sanz, 44. D. Bernardino Vicente García, 39. D. Miguel Sanz López, 35. D. Bernardo Pérez Jimeno, 24. D. Manuel Arcones Ruiz, 23. D. Cayetano Jimeno Yusta, 17. D. Justo Yagüe Benito, 16. D. Manuel Arcones González, 3. D. José Corrales Moreno, 2. D. Felipe Baeza Martín, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Aldealengua de Pedraza á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Florencio Arcones.—Los Adjuntos, Tiburcio Arcones.—Justo Yagüe.

Junta municipal del Censo electoral de Cerezo de Abajo

Los que subscriban, Presidente, Adjuntos é Interventores de la mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Pedro López Polo, 90 votos. D. Vicente Gomez Yagüe, 77. D. Clemente Díez Martín, 32. D. Vicente Martín, 2. D. Mateo Benito Asenjo, 1. D. Miguel Díez Martín, 1. D. Tomás Gomez Yagüe, 1. D. Santos Díez Yagüe, 1. D. Juan Yagüe David, 1.

Y para remitir al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cerezo de

Abajo á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Cándido Gimenez.—Los Adjuntos, Miguel Díez.—Casimiro Gomez.—Los Interventores, Mamerto Vega.—Joaquín Hidalgo.—Ramón Lopez.—Vicente Gomez.

Junta municipal del Censo electoral de Languilla

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Joaquin Lopez Gadea, 46 votos. D. Antolin de Blas Acero, 29. D. Pedro Gadea Arranz, 27. D. Diego Arranz Casado, 5. D. Elias Monedero Martín, 5. D. Pio Martín Arribas, 4. D. Sebastian Berzal Lopez, 4. D. Raimundo Jurado Lopez, 3. D. Vidal Martín Arranz, 3. D. José Mateo de Diego, 3. D. Victor Arribas Herrero, 2. D. Anastasio Ponce de Mingo, 2. D. Isaac Esteban Arribas, 2. D. Pedro Rodríguez Berzal, 1. D. Luis Aparicio Alonso, 1. D. Gabriel Calvo Martín, 1. D. Antonio Arranz Casado, 1. D. Anastasio Martín Arranz, 1. D. Frutos Martín Gutierrez, 1. D. Pedro Maté Esteban, 1. D. Mauricio de Dos Esteban, 1. D. Melchor de Blas Aranda, 1. D. José Martín Azuara, 1. D. Mateo Madrigal Miño, 1. D. Mariano Herrero Lopez, 1. D. Sebastian Arranz Casado, 1. D. Bonifacio Lopez Martín, 1.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Languilla á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Andrés Jimeno.—Los Adjuntos, Raimundo Jurado.—Sotero Arranz.

Junta municipal del Censo electoral de Laguna Rodrigo

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Cirilo Merinero Martín, 26 votos. D. Sandalio Martín de Frutos, 24. D. Francisco Alvarez Luengo, 16.

D. Angel Hernangomez Bragado, 2.
D. Justo Perez Sastre, 1.
D. Zacarias Velasco Pascual, 1.
D. Lucas Velasco Barrero, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Laguna-Rodrigo á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Andrés Merinero.—Los Adjuntos, Doroteo Barrero.—Eustasio Arribas.

Junta municipal del Censo electoral de Bercimuel

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Lázaro Saez Gutierrez, 59 votos.
D. Jorge Gil Perez, 33.
D. Julian Gutierrez Nuño, 25.
D. Hilario Martin y Martin, 15.
D. Miguel Asenjo Bernal, 12.
D. José Jimeno Arranz, 1.
D. Francisco Sanz Tomé, 1.
D. Agapito Tomé Gadea, 1.
D. Andrés Esteban Martin, 1.
D. Felipe Santa Maria Perez, 1.
D. Julian Sanz Calvo, 1.
D. Jacinto Gadea Garcia, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Bercimuel á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Andrés Esteban.—Los Adjuntos, Santiago Barbolla.—Remualdo Esteban.

Junta municipal del Censo electoral de Saldaña

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Tiburcio Santa Maria Martin, 25 votos.
D. Ezequiel de la Villa Arranz, 17.
D. Cipriano Moreno Sanz, 13.
D. Marcelino Alonso Garcia, 12.
D. Sixto Arribas Arribas, 4.
D. Miguel Alonso Garcia, 3.
D. Pablo Mazagatos de Marcos, 2.
D. Santos Santa Maria Azuara, 1.
D. Fernando de la Villa Barrio, 1.
D. José Navares de Pablo, 1.
D. Andrés de Diego Miguel, 1.
D. Isidro Aparicio Martin, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Saldaña á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Angel Yague.—Los Adjuntos, Alejandro Arribas.—Marcelino Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Riahuelas

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Pedro Nuño Castro, 24 votos.
D. Maximino del Rio Lorenzo, 17.
D. Agustín Sanz de la Iglesia, 17.
D. Guillermo Arranz Esteban, 5.

D. Santiago Sanz de Antonio, 2.
D. Policarpo Hernanz Caridad, 1.
D. Ant. lin de Andrés Gutierrez, 1.
D. Dionisio de Agueda Espinel, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Riahuelas á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Santiago de Andrés.—Los Adjuntos, Narciso de la Iglesia.—Maximino del Rio.

Junta municipal del Censo electoral de Sangarcía

Los que subscriben, Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral de esta única Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Abundio Aranguiti Gonzalez, 74 votos.
D. Carmelo Martin del Castillo, 64.
D. Gumersindo Salgado Rojo, 53.
D. Mariano Gacimartin Torreño, 53.
D. Epifanio Lozano Moraleda, 15.
D. Pablo Gacimartin Calvo, 11.
D. Roque de Andrés Pascual, 9.
D. Tiburcio Garcisanchez Diaz, 5.
D. José Montalvo Hernando, 3.
D. Saturio Llorente Martin, 3.
D. Enrique Artiaga Gomez, 2.
D. Marcelino Rubio Perez, 1.
D. Antonio Mayoral Jimenez, 1.
D. Esteban Maroto Gacimartin, 1.
D. Saturio Martin Ballesteros, 1.
D. Felix de la Calle Alvarez, 1.
D. Eufonio del Pozo Lozano, 1.
D. Felipe Hernando Marugán, 1.
D. Claudio Gonzalez Sanchez, 1.
D. Tomás del Castillo Mateos, 1.
D. José Fernandez de la Huelga, 1.
D. Antolin Chamorro Fernandez, 1.
D. Leon Andrés Domingo, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Sangarcía á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Francisco Agudo.—Los Adjuntos, Pablo Gacimartin.—Fernando Gomez

Junta municipal del Censo electoral de Montejo de la Serrezuela

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección única de este distrito.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Quintín Alonso Izquierdo, 58 votos.
D. Patricio Izquierdo Alonso, 53.
D. Atenógenes Miguel Sanz, 53.
D. José Encinas Sanz, 1.
D. Pedro del Cura Miguel, 1.
D. Benito Gil Francos, 1.
D. Carlos Antón Esteban, 1.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina. Montejo de la Serrezuela á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Martín Alimendariz.—Los Adjuntos, Pablo Alonso.—Quintín Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Cascajares

Los que subscriben, Presidente, y Ad-

juntos de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Angel Sanz Gutierrez, 23 votos.
D. Julian Gutierrez Ribera, 21.
D. Miguel Villas Yague, 20.
D. Cipriano Cuenca Esteban, 7.
D. Victor Benito Martin, 5.
D. Isidro Vazquez Martin, 3.
D. Matias Santamaria Espinel, 1.
D. Antonio Barbolla Ribera, 1.
D. Justo Martin Alonso, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cascajares á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de Mesa, Juan de Antonio.—Los Adjuntos, Ignacio de Agueda.—Sinforoso Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de San Cristóbal de Cuéllar

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Joaquin San Miguel Garcia, 51 votos.
D. Julian Zarzuela Perez, 50.
D. Telesforo Gilsanz Sastre, 49.
D. Gabriel Sanz San Miguel, 37.
D. Juan Muñoz Velasco, 37.

Y para que conste y surta los efectos que proceda según está prevenido en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en San Cristóbal de Cuéllar á dos Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Pedro Garcia.—Los Adjuntos, Narciso Fraile.—Antolin Callejo.—Los Interventores, Gabino Martin.—José Fraile.—Agapito Fraile.—Jesús Zarzuela.—Casto Fraile.—Liberto Zarzuela.

Junta municipal del Censo electoral de Moraleja de Cuéllar

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Francisco Arranz Bayon, 23 votos.
D. Esteban Bayon Cid, 17.
D. Miguel Santos Cantalejo, 16.
D. Andrés Muñoz Arranz, 12.
D. Mariano Cid Cáceres, 4.
D. Mariano Garcia Vazquez, 4.
D. José Muñoz Matesanz, 3.
D. Mariano Ruano Ballester, 2.
D. Santos Melero Hernanz, 1.
D. Fausto de Dios Hernando, 1.
D. Isaac de Benito Santos, 1.
D. Mariano Cantalejo Colomo, 1.
D. Toribio Palomero Muñoz, 1.
D. Andrés Arranz Pascual, 1.
D. Ramón Muñoz Sanz, 1.

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Moraleja de Cuéllar á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Tiburcio Arranz.—Los Adjuntos, Mariano Cantalejo.—Julian Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral de Tabladillo

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Felipe Aguado Hernando, 19 votos.
D. Lucio Martin Martin, 17.
D. Francisco Anaya Clemente, 16.
D. Esteban Hernandez Arribas, 1.
D. Andrés Hernandez Arribas, 1.
Papeletas en blanco, una.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Tabladillo á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, José Hernanz.—Los Adjuntos, Eugenio Benito.—Vicente Benito.

Junta municipal del Censo electoral de Marazoleja

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Marcelino Sacristán, 50 votos.
D. Buenaventura Llorente, 22.
D. Bruno de Frutos, 22.
D. Ezequiel Calvo, 18.
D. Marcos Herranz, 18.
D. Victor Garcia Pablos, 17.
D. Bernardino Antón, 14.
D. Patricio Garcia, 6.
D. Tiburcio Garcia, 1.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Marazoleja dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Bernardino Antón.—Los Adjuntos, Ignacio Esteban.—José Bragado.

Junta municipal del Censo electoral de Carrascal del Rio

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado de la elección de Concejales de dicho distrito efectuada en el día dos de Mayo según resulta del acta de escrutinio general verificado en esta fecha, es el siguiente:

D. Nicolás Perez Sanz, 116 votos.
D. Casimiro Pablo Poza, 89.
D. Pablo Tapias Gomez, 89.
D. Pedro Gomez Fuente, 60.
D. Francisco R. gidor Quintana, 5.
D. Victoriano L. bo Pablo, 1.
D. Simon Gomez Pecharromán, 1.
D. Pedro Gomez le Pablo, 1.
D. Julian Quintana Gomez, 1.
D. Lino Gomez Poza, 1.
D. Andrés Frutos Perez, 1.
D. Luciano Priego Aranda, 1.
D. Jerónimo Valle Ouesta, 1.

Carrascal del Rio, 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Jenaro Calvo.—Los Vocales, Ignacio Alonso.—Nicolás Pérez.

Junta municipal del Censo electoral de Navas de San Antonio

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Escuela de niños.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Pedro Polo Vara, 162 votos.
D. Eloy Gonzalez Puente, 154.
D. Vicente Puente Bravo, 151.
D. Pablo Garcia Pozo, 83.
D. Mariano Aceña Ruiz, 45.
D. Santiago Portela Agaña, 2.
D. Gregorio Sesmero Sanchez Mateo, 1.
D. Celestino Fernandez Martin, 1.
D. Manuel Tapia Velasco, 1.
D. Pablo Morcillo Pablos, 1.
D. Antonio Vigil Muñoz, 1.
D. Andrés Tapia Velasco, 1.
D. Romualdo Muñoz Antón, 1.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Navas de San Antonio, dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Matias Abascal.—Los Adjuntos, Gregorio Sesmero.—Santiago Portela.—Los Interventores, Claudio Peña.—Victoriano Moreno.—Francisco Martin.—Timoteo Figuereda.

Junta municipal del Censo electoral de Montuenga

Los que subscriben, Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Felipe Otero, 60 vo os.
D. Máximo Zorzo, 52.
D. Aurelio Adanero, 30.
D. Pio Gallego, 3.
D. Francisco Sacristán, 1.
D. Saturio Pablos, 1.
D. Tomás Bartolomé, 1.
D. Gregorio Rodriguez, 1.
D. Lucio, el zapatero, 1.
D. Teodoro Rueda, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Montuenga a dos de Mayo de mil novecientos nueve. — El Presidente de la Mesa, Eugenio Antonio.—Los Adjuntos, Ricardo Barcina Miguel.—Luis Arroyo.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten las relaciones en que aquéllas se justifiquen en debida forma, en el papel correspondiente, con la nota de haber satisfecho los derechos a la Hacienda y hallarse inscriptos a su nombre en el Registro de la Propiedad, y dentro del plazo de quince días, a contar desde que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado

el cual, no se admitirán las que se presenten.

Fuente de Santa Cruz, 14 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Esteban Rivero.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
Provincia de Segovia

AÑO 1909.—MES DE ABRIL
Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Table with 2 columns: Causas de las defunciones and Número de defunciones. Includes categories like Fiebre tifoidea, Tifo exantemático, Fiebres intermitentes, etc.

Segovia, 18 de mayo de 1909. — El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

AÑO 1909

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Large table showing population statistics for Segovia in April 1909, including birth and death rates, and natural population change.

Segovia, 18 de mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

NOTA. Se ha incluido en este estado una transcripción que se verificó en el Juzgado de la Capital de un varón que nació en Cuba el 11 de noviembre de 1893.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Junio próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, a la venta en pública subasta de varias esco-

petas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas a infractores a dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, a los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 20 de Mayo de 1909.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Urrutia.